



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00541

Asunto: Requiere previo a aceptar renuncia- fija fecha y ordena rehacer

En primer lugar, se incorpora al proceso la renuncia al poder presentada por la abogada Paola Andrea Angulo Palacios, sin embargo, ella no será aceptada hasta que no se aporte la constancia de entrega efectiva de la comunicación remitida en ese sentido al poderdante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, advierte el Despacho que desde el pasado 26 de enero del presente año se ofició a la Alcaldía de Medellín informándole sobre la liquidación por insolvencia de los bienes del señor Bayrón Rene Velásquez, y así, procediera en el término de 10 días siguientes a la notificación a hacerse parte en el proceso y hacer valer las deudas fiscales de plazo vencido. No obstante, a pesar de que se le asignó el radicado N° 202210030282, el ente municipal aún no ha emitido un pronunciamiento formal al respecto, por lo cual, teniendo en cuenta que ya finiquitó el término que les fue conferido, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta tanto lo anterior como lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso y que ya se han agotado las demás etapas procesales, se programa como fecha para celebrar la audiencia de adjudicación de bienes de la que trata el artículo 570 ibídem, **el 24 de mayo de 2022, a la 1:30 p.m.**

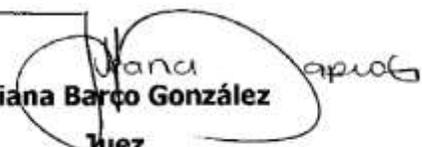
Teniendo en cuenta que la liquidadora ya había presentado con anterioridad un proyecto de adjudicación conforme al contenido del artículo 566 del Código General del Proceso, no se le requerirá nuevamente para ello, sin embargo, sí se ordenará que se sirva rehacerlo teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 570 *Ibídem*, en donde deberá corregir los siguientes yerros:

- Teniendo en cuenta que se adjudicará el 100% del derecho real de dominio del vehículo de placas UEK368, de propiedad del deudor, se tendrá que adecuar el trabajo de adjudicación para que sea exactamente dicha proporción la que sea entregada a los acreedores. Lo anterior, teniendo en cuenta que se está adjudicando el 100.1% del derecho real de dominio sobre el vehículo.
- Teniendo en cuenta que el numeral 7° del artículo 570 del Código General del Proceso indica que la adjudicación se realizará aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, se le explicarán al Despacho cuales fueron las reglas de equidad que se aplicaron en lo concerniente a la adjudicación del vehículo de placas UEK368 en favor de los acreedores de la quinta clase, toda vez que no se les adjudica un valor equivalente al total de su acreencia, pero tampoco se explica la forma en la cual se determinó el porcentaje del derecho real de dominio que se les reconoce por sus créditos. Es de anotar que debe hacer según prorratio, por lo cual se explicará cómo efectuó la operación aritmética.

De conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso, las modificaciones al trabajo de adjudicación deberán realizarse en el término de 10 días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Dicho proyecto se dejará a disposición de los acreedores en el expediente digital para que lo consulten antes de la celebración de la audiencia.

Se advierte que la diligencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Lifesize; a sus correos les llegara un enlace para acceder a la citada diligencia. Para cualquier inquietud puede comunicarse con el despacho al correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*



Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b267e260eb4c0a4ec63575360c0ad618a0e1e856b94da6e400d99039c6a21194**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>